



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Diciembre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S contra JOSE FREDY SERRATO AVENDAÑO. Radicación 2022-00681-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S contra JOSE FREDY SERRATO AVENDAÑO, por las sumas que se relacionan así:

CUOTAS PAGARÉ N.º 00002755

- 1.1 \$107.744 por capital de la cuota vencida el 28 de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el 1 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 \$94.776 por intereses corrientes causados entre el 29 de enero y el 28 de febrero 2022.
- 1.3 \$110.114 por capital de la cuota vencida el 28 de marzo de 2022, más los intereses moratorios desde el 29 de marzo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera,



liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4 \$92.406 por intereses corrientes causados entre el 1 y el 28 de marzo de 2022.
- 1.5 \$112.537 por capital de la cuota vencida el 28 de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el 29 de abril de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 \$89.983 por intereses corrientes causados entre el 29 de marzo y el 28 de abril de 2022.
- 1.7 \$115.012 por capital de la cuota vencida el 28 de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 29 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 \$87.508 por intereses corrientes causados entre el 29 de abril y el 28 de mayo de 2022.
- 1.9 \$117.543 por capital de la cuota vencida el 28 de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 29 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 \$84.977 por intereses corrientes causados entre el 29 de mayo y el 28 de junio de 2022.
- 1.11 \$120.129 por capital de la cuota vencida el 28 de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 29 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados



en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.12 \$82.391 por intereses corrientes causados entre el 29 de junio y el 28 de julio de 2022.
- 1.13 \$122.771 por capital de la cuota vencida el 28 de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 29 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.14 \$79.749 por intereses corrientes causados entre el 29 de julio y el 28 de agosto de 2022.
- 1.15 \$3.502.164 por capital al 29 de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. – RECONOCER personería jurídica a la Dra. Daniela Rojas Pastrana, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad al endoso conferido.

3. - NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JJRJ